

# opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,  
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 35, 2019, Especial N°

# 25

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia  
Facultad Experimental de Ciencias  
Departamento de Ciencias Humanas  
Maracaibo - Venezuela

# **opción**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

© 2019. Universidad del Zulia

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito legal pp. 198402ZU45

Portada: De Cabimas a Maracaibo enamorado

Artista: Rodrigo Pirela

Medidas: 100 x 60 cm

Técnica: Mixta sobre tela

Año: 2010

## **Retrato del derecho operacional en Colombia desde la academia**

**Jean Carlo Mejía Azuero**

<https://orcid.org/0000-0002-7022-7919>

Universidad Católica de Colombia

[jcmejia@ucatolica.edu.co](mailto:jcmejia@ucatolica.edu.co)

**Jesús E. Caldera Ynfante**

<http://orcid.org/0000-0002-6776-7308>

Universidad Católica de Colombia

[jecaldera@ucatolica.edu.co](mailto:jecaldera@ucatolica.edu.co)

**Jonnathan Jiménez Reina**

ID ORCID. <https://orcid.org/0000-0001-9042-834X>

Escuela Militar de Cadetes

[jonnathan.jimenez@esdegue.edu.co](mailto:jonnathan.jimenez@esdegue.edu.co)

### **Resumen**

El Derecho Operacional es una rama nueva de la ciencia jurídica que surge contemporáneamente como consecuencia de las

---

<sup>1</sup>Artículo que expone resultados de investigación del proyecto titulado: “Desafíos Contemporáneos para la protección de Derechos Humanos en escenarios de posconflicto: Fase II” que forma parte de la línea de investigación Fundamentación e Implementación de los Derechos Humanos, del grupo de investigación “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”, reconocido y categorizado como Tipo A1 por COLCIENCIAS y registrado con el código COL0120899, vinculado al Centro de Investigaciones Socio jurídicas de la Universidad Católica de Colombia (CISJUC), adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. En colaboración con el proyecto “Observatorio de Derecho Operacional”, del grupo de investigación “Ciencias Militares”, de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Colombia.

<sup>2</sup>Abogado Universidad Militar Nueva Granada. Postdoctor en derecho Universidad Nacional de Colombia. PhD de la Universidad Externado de Colombia. Docente investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica.

<sup>3</sup>Doctor en Derecho, mención Derecho Constitucional, por la Universidad Santo Tomás (Bogotá, Colombia). Es abogado de la Universidad de los Andes (ULA, Mérida, Venezuela, 1991). Especialista en Derecho Sustantivo y Contencioso Constitucional (Universidad Javeriana, Colombia), Magister Scientiarum en Desarrollo Regional Sostenible (ULA, Venezuela). Docente Investigador de la Universidad Católica de Colombia donde integra el Grupo de Investigación “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”.

<sup>4</sup>Candidato a Doctor en Seguridad Internacional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia -UNED-, España. Magister en Seguridad y Defensa Nacionales de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Colombia. Profesional en Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Sergio Arboleda, Colombia. Joven investigador y Miembro con Maestría de COLCIENCIAS vinculado al grupo de investigación “Centro de Gravedad” de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Colombia.

metamorfosis que han suscitado a nivel socio-político. Adicionalmente, el Derecho Operacional (DOPER) se caracteriza por ser una herramienta trascendental que se encarga de entender e interpretar las acciones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de Colombia en materia operacional, en donde el fin último es comprender las actividades de la Fuerza Pública por medio de un marco jurídico especial, en el cual se entrecruzan preceptos expuestos en la Constitución Política de Colombia de 1991 junto con ordenamientos internacionales. Es menester mencionar que se deben analizar temas vinculados con los antecedentes y la trayectoria del concepto de “Derecho Operacional”, desde lo histórico y así mirar la actualidad, lo cual permite esclarecer el fundamento real del surgimiento de un concepto hoy avalado por la propia Corte Constitucional colombiana.

**Palabras clave:** Derecho Operacional, Derecho Internacional, Fuerzas Militares, Ciencia Jurídica, Colombia.

## Description of the Operational Law in Colombia from the academy

### Abstract

The Operational Law is a new branch of legal science at the same time arising as a consequence of the metamorphosis that has occurred in a socio-political level. Additionally, the Operational Law stands out as a crucial tool that is responsible for guiding the Military Forces and Police Forces of Colombia to a scenario of post-agreement, in which the ultimate aim of these regulations is to supervise the activities of the Public Force by means of a special legal framework which intersect the statutes set out in the Colombian Political Constitution of 1991 together with international norms. This has as its main objective to preserve a fair, secure and peaceful world governed by the rule of law. To achieve such a goal the UN encourages and promotes establishing rules exposed in the manuals of international law, which will play an important role during the exercise of the Operational Law. It is necessary to mention that, for writing an upstanding State-of-the-Art subject related to the history and trajectory of the concept must be exposed, therefore historical and actual themes that allow clarifying the true idea of the rise of the term of

“Operational Law”, term authorized by Constitutional Court in Colombia.

**Keywords:** Operational Law, International Law, Military Forces, Legal Science, Colombia.

## 1. INTRODUCCIÓN

La *ciencia jurídica* es una de las áreas de estudio más complejas dentro de los diversos ámbitos académicos abordados por el ser humano (Guadarrama, 2018), habida cuenta de que esta comenzó siendo una idea que establecía lo que era debido e indebido dentro de las relaciones entre una comunidad, en donde compartían, trabajaban y vivían personas que desempeñaban diferentes roles (Tirado, Laverde, & Bedoya, 2019). El derecho se puede establecer, no obstante las discusiones, como una disciplina de carácter polifacético, la cual ha venido teniendo una serie de innumerables metamorfosis gracias a la práctica social, generando luces pero a la vez nuevas dificultades.

En el momento en el que la sociedad es testigo de algún suceso adverso al ordenamiento social previamente establecido con acciones contrarias al desarrollo natural, el derecho se transforma en aras de construir un marco que aborde, entienda e interprete un fenómeno particular o una problemática específica. Según María-Eva Fernández, “el derecho se puede catalogar como la norma elemental de la convivencia social” (Fernández, 2012). Del mismo modo afirma que, “esto implica que la sociedad, en general, para poder conseguir una convivencia pacífica necesita de unas pautas, reglas o normas de comportamiento que vendrán determinadas por el sistema político que

en cada etapa de la historia social exista” (Fernández, 2012); el quehacer militar no es ajeno a lo social (Aznar, 2011 a).

Es difícil definir lo jurídico de manera sucinta, contemplando que a partir de sus constantes transformaciones a lo largo de la historia, el concepto de “*derecho*” se ha dilatado (Becerra, Velandia & León, 2018). Se convierte en consecuencia el derecho en un término que se puede aplicar en varias situaciones y en múltiples contextos y la consecuencia es que su significado varía frecuentemente de acuerdo con el entorno en el que se llegue a presentar una situación única a evaluar.

Al igual, en la antigüedad solo existían algunos “códigos” sobre cómo debía ser la conducta del “individuo” a la hora de interactuar con otros agentes (Ganeri y Martel, 2004) y en todos ellos desde Urukagina o Hammurabi, el tema militar fue tenido en cuenta (Mejía J. , 2016). Sin embargo, en la actualidad se ofrece un abanico de sub áreas que instrumentalizan el derecho y lo entrelazan con un sinfín de teorías para que este se complemente en diferentes campos del conocimiento como la economía, la política, la sociología el medio ambiente y hasta las relaciones internacionales en. Asimismo, es la herramienta fundamental para aproximarse teóricamente a las contiendas bélicas (Fonseca, 2012).

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente artículo de revisión aborda un amplio espectro que gira en torno a una incipiente rama del derecho conocida como “Derecho Operacional”, empero teniendo en cuenta que el derecho es un área de estudio bastante compleja que se origina desde la antigüedad. Por ende, desde una perspectiva metodológica, el escrito se concibe desde una perspectiva cualitativa, estudiando los diferentes elementos relevantes para la generación del concepto y de la manera como se aplica para el desarrollo de la labor constitucional de las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, desarrollando los fundamentos que constituyen los elementos de esta rama del derecho (Vivas, 2018).

## **2. ANTECEDENTES Y TRAYECTORIA DEL CONCEPTO DE “DERECHO”**

Ricardo Marcelo Fonseca sustenta que el derecho en sí se comienza a reconocer oficialmente desde los tiempos de la “Antigua Grecia”. Los orígenes de la ciencia jurídica se remontan hasta los tiempos en los que los pensadores y legisladores griegos comenzaban a discutir y evaluar las formas de gobierno las diversas leyes que regularan los comportamientos sociales en la *Polis*; formas de relación en comunidad y medidas que se debían adoptar para la convivencia óptima de la sociedad (Fonseca, 2012).

De la misma manera, se comenzó a hablar sobre el derecho al voto, pues en ciudades-estado como Atenas y Esparta, las decisiones oficiales se tomaban de forma conjunta, en donde cada integrante del “Antiguo Parlamento” tenía derecho a dar su opinión sobre cómo abordar una situación precisa, o sobre ciertas leyes que se debían tener en cuenta en el día a día de las ciudades-estado helénicas (Fonseca, 2012; Ruiz-Rico & Silva, 2018).

Es menester esclarecer que, culturas y civilizaciones diferentes a las occidentales le dieron una contribución teórica, metodológica y práctica a la aplicación y contenido del derecho (Ganeri y Martel, 2004). Contemplando que, los babilónicos, chinos, hindúes y persas, al igual que los griegos y romanos también, realizaron un aporte esencial para la transformación de la asignatura (Ganeri y Martel, 2004). Un arquetipo simbólico de esto fue el Código Hammurabi escrito por los babilónicos, el cual fue “uno de los primeros conjuntos de leyes que se han encontrado y uno de los ejemplos mejor conservados de este tipo de documento de la antigua Mesopotamia,” (Historia Clásica, 2007) y que regulaba temas ligados con los oficiales y soldados (Mejía J. , 2016).

Los múltiples estrategias, filósofos y pensadores de la Antigua Grecia hicieron que esta nación compuesta por varias ciudades-estado tuviera un gran desarrollo a nivel académico y arquitectónico, lo cual se demostró posteriormente, pues en esta época se lograron varios avances en materia de ciencia, cultura y pensamiento crítico (Monje-Mayorca, 2015). El derecho fue uno de los conceptos donde más se

profundizó el saber durante este periodo, ya que los pensadores comenzaron a preguntar cómo debía ser el comportamiento del ciudadano, cuales debían ser los objetivos de cada quien, y como se podía gobernar democráticamente, donde cada individuo tuviera una serie de mínimos legales a la hora de interactuar y desenvolverse con los demás ciudadanos y gobernantes (Caldera, 2018; Agudelo & Prieto, 2018).

Hacia el año 800 antes de Cristo, en Grecia surgió una nueva civilización que transformó el mundo antiguo. Su influencia ha perdurado hasta el presente. La Antigua Grecia estaba dividida en pequeñas ciudades-estado independientes, cada una con su propio gobierno y sus leyes. Las dos más importantes fueron Atenas y Esparta. (Ganeri y Martel, 2004, p. 44).

Considerando lo anterior, los jurisdicentes procuraron por ir más allá de proponer ideas y reformas, para concentrarse posteriormente en escribir reglas formales sobre cómo debería ser el comportamiento de los ciudadanos en las diferentes “polis”. Fonseca (2012), destaca al geógrafo e historiador Heródoto como uno de los principales autores de la Antigua Grecia que aportó a la construcción conceptual del derecho de la época.

Heródoto, basó sus principales estudios en analizar, observar y evaluar las complejas e infinitas acciones del ser humano en diversas circunstancias, principalmente cuando se realizaban labores ordinarias, así como lo expone Fonseca , a saber:

Desde luego, debe añadirse que la historia del derecho es también un enfoque teórico que se localiza dentro de los límites de las disciplinas de la historia (en cuanto saber general que es cultivado de modo “científico” a partir del siglo XIX, pese que tiene sus raíces en el griego Herodoto). No se puede hacer historia del derecho sin prestar atención a las contribuciones, las investigaciones, los enfoques y los métodos específicos que los historiadores “generales” utilizan –a veces con un refinamiento ejemplar– dentro de sus áreas específicas (Fonseca, 2012, p. 24).

La contribución más importante, desde el punto de vista del derecho, es que Heródoto fue capaz de reconocer y examinar la conducta humana desde diversos puntos de vista, pues él consideraba que todo se debía percibir desde los ámbitos elementales que componían y alteraban las dinámicas de la vida griega, como por ejemplo la economía, la geografía, la historia, la ingeniería y la política (Ordoñez-Burgos, 2007). A fin de cuentas, lo anterior determinaba directamente el funcionamiento cultural griego del momento.

También, conocer sobre diferentes áreas de estudio le permitió comenzar a filosofar sobre como las acciones humanas podrían tener una contribución de mayor impacto (Barruecos, 2013). El hecho de ser un filósofo sobresaliente en Grecia le permitió resolver varios acertijos para encontrar el “¿por qué?” de las acciones humanas en eventualidades particulares, suceso que le ayudo a asesorar a los dirigentes griegos a tomar decisiones trascendentales (Barruecos, 2013); (Graciani, 2000). A la postre, los avances en materia de investigación que realizó Heródoto les servirían ulteriormente a los romanos, los cuales instrumentalizarían oficialmente el derecho unos siglos después para convertirlo en una herramienta trascendental para

el sobresaliente desenvolvimiento de su imperio (Ordóñez-Burgos, 2007).

Para concluir lo anterior, la Antigua Grecia hasta el auge del Imperio Romano, el derecho tuvo una transformación importante, pues el hecho de ejercerlo en una ciudad-estado no se comparaba con hacer uso de él en un imperio tan extenso como el romano (Ordóñez-Burgos, 2007).

Uno de los motivos por los cuales el derecho se transformó en su totalidad durante el auge del Imperio Romano básicamente fue por las capacidades que este actor poseía en comparación con los demás actores del tablero geopolítico que lo rodeaban. (Ganeri y Martel, 2004). Este factor hizo que los estatutos, leyes y normas se endurecieran sustancialmente debido a la responsabilidad que los líderes del imperio tenían para proteger y administrar sus dominios. Es más el principal antecedente en esta época del derecho humanitario lo encontramos en el derecho de gentes aplicado a los no Romanos por parte del Imperio (Mejía J. , 2016).

Durante el punto álgido del Imperio Romano, éste alcanzó a controlar la mayoría de los mares de lo que actualmente es Europa, por consiguiente, lograron establecer rutas desde las costas del mar Mediterráneo para entrar en contacto con las tribus, civilizaciones e imperios localizados en la parte oeste de la península de Anatolia y el Norte de África (Ganeri y Martel, 2004). El hecho de trazar rutas mercantiles significaba un gran esfuerzo por parte de los dirigentes, guardias y soldados a la hora de cobrar impuestos y tributos. De la

misma manera, para que los intercambios fueran equilibrados se debían establecer reglas entre partes para que los tratos se llevaran a cabo de un modo netamente fidedigno. De esta forma, el derecho comenzaba a jugar un rol trascendental dentro de las esferas que abarcaban al imperio y sus relaciones diplomáticas, económicas y políticas (Ganeri y Martel, 2004).

Otro factor que hizo que lo jurídico se fortaleciera como herramienta, fue la cantidad de habitantes que tenía el imperio, pues para ese entonces era la “superpotencia” de la época y el hecho de tener un determinado sistema de leyes hacia que los habitantes cumplieran con sus deberes. Además, el Imperio Romano contaba con el mejor ejército del momento, pues al ser tan extenso necesitaba contar con un brazo militar lo suficientemente efectivo para poder enfrentar las múltiples amenazas de carácter interno o externo que se manifestaran en sus dominios (Ganeri y Martel, 2004).

Sin embargo, para que el ejército cumpliera, las leyes tenían que ser fuertes para que esta “institución” pudiera ser administrada efectivamente. Pues los soldados tenían que seguir y respetar una línea de mando la cual iba desde los miembros más ordinarios de las legiones pasando por los generales, senadores y finalmente el Cesar (Ganeri y Martel, 2004). Para que el funcionamiento de esta jerarquía fuera correcto el sistema tuvo que estar respaldado por un consistente ordenamiento de estatutos, en donde se esclarecía la responsabilidad que cada agente tenía con el fin de cumplirle a Roma y al Cesar, pues el ejército representaba el recurso más valioso para que el Imperio Romano se expandiera y sobreviviera (Ganeri y Martel, 2004), no

había la posibilidad de actuación militar sin reglas, el soldado era un ciudadano y como tal se debía comportar (Mejía J. , 2016).

Por lo tanto, un aspecto a destacar del periodo en cuestión es la existencia de una articulación entre el componente militar para la expansión del imperio y la consolidación del poder mediante el uso Derecho Romano en los territorios como forma de control social y el *Ius Gentium* para el adversario. “La sorprendente expansión y el éxito del imperio romano se debían ante todo a su ejército, que era el mejor entrenado y mejor equipado del mundo” (Ganeri y Martel, 2004, pp. 56-57).

El marco normativo que surgió en el Imperio Romano se conoce como “Derecho Romano”. María-Eva Fernández afirma que el derecho constituye una serie de significados diferentes pero complementarios, donde explica que el concepto puede ser entendido como derecho objetivo, derecho subjetivo, derecho positivo y derecho histórico. Para el caso del derecho objetivo se puede definir como un “conjunto de normas jurídicas que regulan la convivencia en sociedad y se imponen a la conducta humana de una forma coactiva” (Fernández, 2012, p. 1-2).

### **3. EL “DERECHO” COMO HERRAMIENTA PARA CONSOLIDAR EL ESTADO**

Tras el auge y caída de Roma uno de los principales legados que dejó esta gran civilización fue su derecho, pues este fue el punto de

partida para que el mundo moderno pudiera entender los orígenes de la ciencia jurídica (Zamudio, 2016). Hasta el día de hoy, el Derecho Romano se mantiene como uno de los principales pilares jurídicos en occidente desde un punto estrictamente histórico y teórico. Una vez que, el Derecho Romano sirvió además para complementar otro tipo de corrientes del “derecho” que emergieron de forma subsiguiente en la Edad Feudal y Medieval (Fonseca, 2012).

Igualmente, durante su evolución a lo largo del renacimiento (1300-1600) e ilustración (1700-1800) el derecho tuvo otro gran impulso debido a todo lo que giraba en torno a la libre expresión y a los valores sociales, hecho que desembocó en la construcción de teorías sociopolíticas en donde diversos académicos y pensadores alemanes, británicos y franceses comenzaron a escribir sobre cómo debía ser la relación entre los ciudadanos y los gobernantes (Zamudio, 2016). Varios teóricos exponen tales parámetros de conducta por medio de un documento mejor conocido como “pacto social”, en el cual se presentan los lineamientos detallados de cómo debe comportarse el ciudadano y de cómo los gobernantes deben reaccionar a ciertas situaciones que se presenten a nivel social (Zamudio, 2016).

Bajo este orden de ideas, académicos reconocidos a nivel histórico y global como *John Locke*, *Jean-Jaques Rousseau*, *René Descartes*, *Santo Tomás de Aquino*, *Thomas Hobbes*, etc., pudieron escribir sus obras, las cuales han sido significativas para entender ciertos fundamentos teóricos de la ciencia política, varias vertientes del derecho, la economía y las relaciones entre estados (Fonseca, 2012). A

la postre, todas las ideas que se propusieron tomando como punto de referencia el Derecho Romano servirían para la construcción de reglas más estructuradas como el código civil de algunas naciones.

Cabe destacar que, los países más influenciados por esta tendencia fueron Alemania, España, Francia e Inglaterra (Casanova, 2017). Posteriormente, en la edad moderna, estos estados se caracterizaron por ser potencias europeas las cuales tuvieron un esplendor notable gracias a la capacidad que tuvieron para expandirse enriqueciendo a cada uno de los reinos que impulsaban las múltiples campañas a lo largo del globo (Burgos, 2018; Carreño & Sánchez, 2018). El instrumento jurídico fue vital para que tales actores alcanzaran su punto álgido, en vista de que para prosperar en todas las esferas se necesita de un mecanismo interno capaz de fomentar el orden y de asignar las capacidades legales de cada agente (Villalta, 2014), en este estadio lo militar, especialmente lo operacional nunca dejó de ser ajeno al derecho, especialmente después de todos los desarrollos de las órdenes de caballería (Mejía, 2016; Cotino, 2019).

No obstante, el hecho de que cada uno de los Estados dominantes de Europa estuviera pasando por su punto de apogeo hizo que se presentaran varias contiendas, pues desde la Guerra de los Treinta Años (1618-1648) hasta la Primera Guerra Mundial (1914-1918) Europa estuvo envuelta en numerosas disputas de índole económica, expansionista, política y religiosa (Scocozza, 2015). En estos casos, el derecho logró jugar un rol primordial para ajustar las

variables que conforman el sistema y “*status quo*” europeo (Gari y Martel, 2004, 188-189).

A causa de que, los países vencedores de las diferentes contiendas lograron sancionar a sus enemigos y los hicieron firmar algunos acuerdos elocuentes avalados bajo un ordenamiento jurídico explícito en los cuales se promovía el desarme, el pago de tributos por indemnización de daños ocasionados en la guerra y en ciertos casos se les obligaba a ceder parte de su soberanía territorial (Gari y Martel, 2004, 188-189; Cubides, Caldera, & Ramírez, 2018). Un caso representativo de esto fue cuando “los Aliados” y los representantes de cada Estado hicieron que Alemania y los derrotados en la Primera Guerra Mundial firmaran cinco tratados de rendición (Mejía J. , 2015) el más famoso el de Versalles (Ostau de Lafont de León & Niño, 2017). En ese sentido Kiprop enseña:

El Tratado de Versalles era probablemente demasiado duro ya que sería paralizar la economía de Alemania pues el país no podía permitirse pagar la reparación de la I Guerra Mundial. A raíz de las repercusiones del Tratado, los alemanes intentaron conseguir a un hombre que rasgaría aparte del Tratado de Versalles, y en desesperación y enojo, eligieron a Adolf Hitler para el trabajo (Kiprop, 2017).

De forma subsiguiente, con la finalización de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), el derecho vuelve a vivir otro periodo en donde demostró ser un instrumento influyente y poderoso a la hora de afrontar inconvenientes de magnitudes orbitales (Kiprop, 2017), muestra de ello es la creación de las Naciones unidas (ONU), La Organización de Estados Americanos (OEA), y otras entidades

regionales posteriores. Todo un andamiaje para buscar la paz (González, 2019), una construcción en el orden internacional (Perez Salazar, 2018), la integración y la cooperación (Gómez, 2018).

#### **4. FORTALECIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SUS DIFERENTES ÁREAS DE TRABAJO**

Al interior de la ONU se cimentaron y desarrollaron una serie de áreas jurídicas con el propósito único de que las contiendas de tipo bélico no tuvieran un impacto profundo en el ser humano, especialmente en las disputas en donde estuviera incluida la población civil. Esta transmutación, supone el gran salto del derecho en la actualidad, puesto que los estamentos que se constituyeron en el centro de gravedad de los organismos internacionales han gestionado ciertos proyectos de tipo jurídico para encarar inconvenientes actuales en los que se entremezclan agentes estatales y no estatales como civiles, asociaciones políticas, organizaciones criminales apolíticas con fines lucrativos y corporaciones (Ordoñez-Burgos, 2007; Ariza López, 2018; Bernal, 2018), todo un andamiaje del Derecho Internacional Público en un contexto de debate sobre la entronización de un derecho global (Reychler, & Paffelholz, Edits., 2001; Acosta & León, 2018; Silva, Vizcaino, Ruiz-Rico, 2018) y (Silva García, Rinaldi, y Pérez Salazar, 2018).

Para esto, se fortaleció como cuerpo jurídico ese Derecho Internacional considerado por los romanos como el *Ius Gentium* para los no romanos, pero ahora compuesto por áreas competenciales como

el Derecho Internacional Público (DIPUB), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el Derecho Penal Internacional (DPI), el Derecho Internacional Penal (DIP) (Mejía, & Sandoval, 2013; Velandia, 2018; Velandia, Tirado & Gómez, 2018), derecho internacional del refugiado (DIREF) (Navas & Montoya, 2018), y otro sinnúmero de segmentaciones vinculadas con la misma área de estudio (Daza-González, 2016; Woolcott-Oyague, & Monje, 2018). Según la Organización de las Naciones Unidas, el Derecho Internacional:

Define las responsabilidades legales de los Estados en sus relaciones entre ellos, y el trato a los individuos dentro de las fronteras estatales. Sus competencias comprenden una gran variedad de problemas de importancia internacional, entre los que figuran los derechos humanos, el desarme, el delito internacional, los refugiados, las migraciones, los problemas de nacionalidad, el trato a los prisioneros, el uso de la fuerza y la conducta durante la guerra (ONU, 2018).

Desde otro punto de vista, el Derecho Internacional posee una rama conocida como el DIH, que según el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (Castaldo & Ávila, 2009), es el “conjunto de normas cuya finalidad, en tiempos de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra” (CICR, 2005, pp. 4-5).

De acuerdo con lo que plantea el CICR, esta rama del DIPUB tiene como propósito potenciar la “asistencia humanitaria” a las personas afectadas por las guerras tales como los desplazados, heridos,

enfermos y prisioneros de guerra (CICR, 2005), es decir las personas protegidas por dicho estatuto. Igualmente, el DIH sigue estrictamente lineamientos consuetudinarios, convencionales, doctrinales (Mejía J.C. & Chaib De Mares K., 2012 a); (Mejía, J.C. & Chaib De Mares, K., 2012 b).

Haciendo a su vez que, además de ofrecer apoyo y atención a los afligidos, este mecanismo cuenta con la competencia de exigirles de alguna forma a los actores (Estados y grupos armados organizados ilegales) en la conducción de hostilidades a abstenerse de utilizar determinados medios y métodos en contra del adversario (Ostau de Lafont de Leon & Niño, 2016). Por lo tanto, para alcanzar su objetivo, en el DIH predominan los principios fundamentales de la guerra (*ius in bellum*) en donde sobresale el principio de distinción, necesidad militar, ventaja, humanidad, limitación, proporcionalidad, entre otros; (CICR, 2005). Tal como se menciona dentro de los estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja:

El CICR entiende las normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, especialmente destinadas a solucionar los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados, internacionales o no, y limitan, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra de su elección y protegen a las personas y los bienes afectados o que pueden verse afectados por el conflicto (CICR, 2005, pp. 4-5).

Desde otra perspectiva, completando las múltiples áreas que abarca el DIPUB, el DIDH bajo el objetivo de la Organización de las

Naciones Unidas (ONU) para preservar un mundo justo, seguro y pacífico regido por el estado de derecho en 1948 establece la Declaración de los Derechos Humanos (DUDH), la cual además fue precedida por la Declaración Americana de Derechos Humanos (DADH) (Chacón, Pinilla & Hoyos, 2018; Barreto, 2018).

En resumen, la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas (OACNU) (Pitre, Moscote, Curiel, Archila, & Amaya, 2017), ha catalogado los derechos humanos como:

Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (Oficina del Alto Comisionado de la ONU, 2018).

Tanto el DIH como el DIDH, el DPI, el DIP no sólo regulan las acciones de los estados, las partes en conflicto armado, la persecución de crímenes graves sino además los mecanismos de cooperación policial y judicial interestatales para lograr luchar contra la impunidad en cualquier parte del mundo (Barreto, 2006; Palencia, León, Ávila & Carvajal, 2019). Este tipo de normatividad se complementa con el ordenamiento interno de cada estado y cobra verdadera repercusión a nivel del actuar militar y policial, especialmente en el ámbito operacional (Mejía, 2015, p. 484; Martínez, Cubides, & Moreno, 2017;

Woolcott-Oyague, & Cabrera-Peña, 2018) (Woolcott Oyague & Fonseca Castro, 2018).

## **5. DEFINICIÓN Y FUNDAMENTO DEL DERECHO OPERACIONAL EN COLOMBIA**

El Estado colombiano ha luchado desde hace más de 55 años en contra de numerosas amenazas entre las cuales se encuentran grupos al margen de la ley como las guerrillas, grupos organizados sin ideología o con una pretendida concepción política (GAOS) y empresas criminales delincuenciales (Ideas Paz, 2018; Restrepo, 2018; Ávila, Caldera, Woolcott, & Martin, 2019) como “Los Pelusos”, “los puntilleros” o el Clan del Golfo”, además grupos de delincuencia organizada sin estructura militar (GDO) ello ha conllevado a establecer lineamientos jurídicos de alta complejidad en virtud de la ausencia de una ley de seguridad y defensa o de una norma marco sobre el uso de la fuerza (Chacón, Rodríguez, & Cubides, 2017). Todo esto incide, en diferentes tipos de seguridad; incluso la seguridad alimentaria (Ávila Hernández, Woolcott Oyague, & Navas-Camargo, 2018).

En medio de las dificultades que comporta el contexto militar y policial colombiano el gobierno decidió públicamente en 2012 entablar una serie de diálogos con la guerrilla de extrema izquierda más antigua de Colombia en la ciudad de La Habana, Cuba, en donde

se estableció una agenda para poder alcanzar la paz por medio de un acuerdo político. (El Tiempo, 2018).

De forma subsiguiente, en noviembre de 2016 se firmó en Colombia luego de un fallido proceso de participación ciudadana el acuerdo para la terminación del conflicto armado entre el presidente Juan Manuel Santos y los principales cabecillas de las Farc, circunstancia que significaba para las partes respetar el consenso logrado (El Tiempo, 2018; Córdova, & Ávila, 2017).

Y en ese contexto de la lucha entre las Fuerzas Armadas de Colombia y las amenazas existentes después de 1998 se estableció nominalmente una esfera del derecho creada en otros estados y reconocida internacionalmente conocida como Derecho Operacional (DOPER) en el que se incluyen normas internacionales como las citadas *ut supra* (DIDH, DIH, DPI, DIP, DERE) y normas internas reguladas por el derecho constitucional, el derecho administrativo, el penal, e incluso el civil (De Los Santos, Ávila & Caldera, 2018; Llano, & Silva, 2018; Moya, 2018). Ese DOPER se encarga de constituir un marco jurídico desde el cual se pueden analizar, evaluar y juzgar las operaciones militares y operativos policiales a través de sus diferentes fases (Mejía, 2015, p. 482; Torres, Tirado & Trujillo, 2018). De acuerdo con la definición de Graham (1987):

Operational law is a domestic and international law associated with the planning and execution of military operations in peacekeeping or hostilities. It includes but is not limited to, law of war, law related to security assistance, training,

mobilization, predeployment, preparation, deployment, overseas procurement, the conduct of military combat operations anti and counter terrorist activities, estatus forces agreements, operations against hostile forces, and civil affairs operations. In essence, the Oplaw is that body of law, both domestic and international, affecting legal issues associated with de deployment of the U.S. Forces overseas in peacetime and combat enviorements (Graham, 1987).<sup>1</sup>

Luego de haber expuesto los orígenes del DOPER en Colombia describiendo cada una de las líneas del DIPUB y del derecho interno que se deben aplicar para interpretar el quehacer operacional de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional ora en conflictos armados o en fases de transición, estabilización, construcción de paz (Guadarrama, 2019), desde una arista netamente jurídica la pregunta académica qué surge es: ¿Qué es el Derecho Operacional a nivel militar y académico? y ¿Cuáles son sus características y funciones representativas?

Siguiendo una perspectiva puramente institucional, para las Fuerzas militares de Colombia el término de Derecho Operacional siguiendo el Manual de Derecho Operacional 3-41 segunda edición (CGFM, 2015) se distingue por ser:

---

<sup>1</sup> “El derecho operacional es aquella normatividad nacional e internacional asociada con la planificación y ejecución de operaciones militares en misiones de mantenimiento de la paz u hostilidades. El derecho operacional incluye, pero no se limita a las leyes de la guerra, normas relacionadas con la asistencia en materia de seguridad, entrenamiento, movilización, despliegue previo, preparación, despliegue, compras en el exterior, la realización de operaciones militares de combate anti y contra terroristas, , operaciones contra fuerzas hostiles y operaciones en acciones civiles- militares. En esencia, el derecho operacional es el cuerpo jurídico, tanto nacional como internacional, que afecta cuestiones legales asociadas con el despliegue de las fuerzas estadounidenses en el extranjero en tiempo de paz y en contextos de combate. (Traducción libre de los autores).

La integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública; el cual regula la conducción de hostilidades y otras misiones militares en tiempos de guerra, transición, estabilización o paz, en cuanto al uso de la fuerza (DJI, 2016).

La anterior definición retoma la misma redacción del Decreto 124 del 2014 en su artículo 4º que reglamenta la Ley 1698 del 2013<sup>2</sup> (que crea el Fondo de defensa Jurídica de las Fuerzas Armadas FONDETEC). El Manual de derecho operacional actual (2015) desarrollo a diferencia del de 2009 un marco conceptual, de esa forma académicamente se incluyó, retomando a Mejía J.C., (2015):

“a nivel conceptual, se ha sostenido que el derecho operacional es un cuerpo normativo encargado de regular la planeación, preparación, ejecución, evaluación y el seguimiento de cualquier operación militar ya sea ofensiva o defensiva, [...] que se desarrolle en tiempos de paz o bien en tiempos de guerra”, generando esta disciplina, ...“a. Limita el uso de la fuerza y enseña al miembro de la Fuerza Pública la importancia de planear adecuadamente sus operaciones militares y b. Genera Límites fundamentales frente al uso de la fuerza en cualquier tipo de circunstancia fáctica; sin embargo no está diseñado para evitar operar, sino para saber cumplir los deberes constitucionales, ya que el monopolio del uso de la fuerza se encuentra en cabeza de las Fuerzas

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 4. En concordancia con el principio de especialidad consagrado en el artículo 3º de la Ley 1698 de 2013, se entiende por derecho operacional la integración de los tratados internacionales ratificados. por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública.

Armadas por mandato soberano del pueblo, y es su deber utilizarla cuando se requiera. (CGFM, 2015).

El Departamento Jurídico Integral (DJI) del Ejército Nacional colombiano argumenta, siguiendo criterios desarrollados por la academia (Mejía, 2015; Woolcott-Oyague & Florez-Acero, 2014) (Flórez Acero, Salazar-Castillo, & Acevedo Pérez, 2018), que esta facción del derecho juega el rol de “cuerpo normativo encargado de regular la planeación, preparación, ejecución, evaluación y el seguimiento de cualquier operación militar ya sea ofensiva o defensiva, que se desarrolle en tiempos de paz o bien en tiempos de guerra” (DJI, 2016).

De la misma forma, las funciones primordiales del Derecho Operacional de acuerdo con lo planteado por el (DJI) radican en “limitar el uso de la fuerza y enseña al miembro de la Fuerza Pública la importancia de planear adecuadamente sus operaciones militares” (DJI, 2016).

En otro orden de ideas, en el Manual Fundamental del Ejército (MFE) publicado en 2017 y el Manual Fundamental de Referencia (6-27) se exhibe una definición y alcance del Derecho Operacional terrestre un poco más comprehensivo incluyendo los fundamentos sobre el uso de la fuerza (MFE, 2017); (MFRE, 2017). De esa manera para el Ejército Nacional de Colombia el DOPER es el “conjunto de normas que impactan el planeamiento, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones militares, sea en tiempos de conflicto armado, paz o estabilidad, o en el desarrollo de actividades

encaminadas a cumplir la ley por parte del Ejército Nacional” (MFE, 2017, p. 27).

Tal como lo expone el MFE sobre DOPER del Ejército “el uso de las Fuerzas Militares siempre obedecerá a la manifestación de voluntad del presidente de la República como comandante supremo de ellas (artículo 189 de la Constitución Política ) y en representación del pueblo colombiano, quien es el soberano y de quien emana el poder público” (MFE, 2017, pp. 15-17). De igual forma se anuncia que las Fuerzas Militares “están sometidas al imperio de la ley, donde se reconocen los Derechos Humanos como aquellas prerrogativas inherentes al ser humano, los cuales, de forma excepcional, pueden ser suspendidos o limitados” (MFE, 2017, pp. 15-17; Navas, Cubides, & Caldera, 2018). Ese imperio de la ley significa que toda actuación militar emana del ordenamiento constitucional, legal y administrativo, por ello habrá un DOPER Constitucional, un DOPER en derecho administrativo y en otras áreas del derecho interno que tienen repercusión técnica en lo operacional (Mejía, 2015, p. 473; Reyes, 2016, p. 73; Ávila & De Los Santos, 2019)

De forma paralela, en el MFE sobre DOPER se precisa que “El uso legítimo y obligatorio de la fuerza por parte de las Fuerzas Militares se desarrolla en dos marcos jurídicos: el DIH y el DIDH; el primero se aplica en presencia de un conflicto armado, y el segundo, en todo momento” (MFE, 2017, pp. 15-17), con lo cual se entiende técnicamente como el DIH y el DIDH en el proceso militar de toma de decisiones militares (Planeación, preparación, ejecución, evaluación y

seguimiento de operaciones militares) es esencial, y así lo ha reconocido recientemente la Corte Constitucional colombiana en la Sentencia más importante sobre la justicia transicional, la C-674 del 2018, siendo la primera vez que el Tribunal Constitucional colombiano emplea el término “derecho Operacional” (Corte Constitucional, 2018, p. 375; Cubides, Sierra & Mejía, 2018; Woolcott-Oyague, 2015).

El anterior director del DJE , Juan Carlos Ramírez Trujillo, quien fue el líder militar de la publicación del Manual de DOPER en el componente terrestre de las FFMM aseguró que “el Ejército Nacional desde su renovada Doctrina Damasco implementa el MFE el cual describe el Derecho Operacional terrestre” (Ramírez, 2017). Según él, el Derecho Operacional terrestre fija “los principios y los marcos jurídicos para hacer el uso de las armas del Estado, en aras de garantizar el cumplimiento de la misión institucional” (Ramírez, 2017). En donde señala que, tal misión radica en defender la integridad del territorio nacional, la soberanía, la independencia y el orden interno establecido en la Constitución Política de Colombia (Blanco, 2015; Ramírez, 2017; Blanco, 2017 y Blanco, 2019). En ese sentido el General Ramírez sigue los lineamientos académicos delineados por Mejía y Reyes, siguiendo los preceptos más evolucionados del DOPER a nivel internacional.

Como corolario de lo expresado por el ex director del DPJ es apropiado especificar que los manuales de DOPER y en especial el MFE 6-27 “va dirigido a todo el personal del Ejército Nacional que participa en la planeación, preparación, ejecución y evaluación de las

operaciones” (Ramírez, 2017). Ya que, “se debe tener claridad sobre los fundamentos de la aplicación de la fuerza en procura del cumplimiento de los fines del Estado colombiano” (Ramírez, 2017).

## **6. CONCLUSIÓN FINAL**

El derecho históricamente ha sido una forma de control social aceptado por los pueblos y expresado a través de un pacto político o contrato social. El derecho no solo es una manifestación cultural sino además política y socio antropológica. Ese derecho no ha estado jamás desligado del quehacer militar, sin que lo castrense sea sinónimo de lo bélico, mucho menos con la creación del DIDH que culmina normativamente con una lucha histórica contra la guerra, a través de un *ius contra bellum*.

Pero la actividad bélica desde la antigüedad en términos de Tácito ha estado reglada y hoy día adviene una nueva rama para el estudio jurídico denominada derecho operacional (Operational law), como lo describió Graham a finales del siglo XX (Mejía J. , 2015, pág. 468).

Colombia en la actualidad a pesar del contexto de conflicto armado que no acaba completamente y no obstante la ausencia de una ley de seguridad y defensa y un marco jurídico legal sobre el uso de la fuerza (Carvajal, 2018), ha venido desarrollando todo un proceso de estructuración del DOPER contando con tres Manuales en la

actualidad, dos a nivel Ejército, siendo uno de ellos un MFE, siguiendo los lineamientos esenciales del Manual del CGFM en su edición del año 2015 que evolucionó desde el publicado en el año 2009 al establecer un marco conceptual trasplantado textualmente y de forma restringida del previsto en el Decreto 124 del 2014.

El DOPER internacionalmente es una realidad y académicamente se viene trabajando en Colombia para ilustrar que dicha rama del derecho es esencial para entender desde el marco constitucional otras normas internacionales que regulan el comportamiento operacional en tiempos paz, estabilización, transición o conflicto armado, como lo enseña ahora respecto a la responsabilidad del mando la reciente sentencia C- 674 del 2018 (Petrone & Picarella, 2017; Picarella, 2018; Silva & Pérez-Salazar, 2019).

Por otro lado también académicamente se ha encontrado que existe un DOPER administrativo y que no estamos al frente solamente de una concepción de aplicación del DIH y el DIDH al planeamiento, preparación, ejecución, evaluación y seguimiento de operaciones militares y operativos policiales como se creía al principio. De hecho Colombia lidera la construcción de un DOPER regional y ha sido seguida por países como Ecuador y Chile que tienen manuales sobre el tema, pero además Colombia ha asesorado e impactado con concepciones amplias el foro interamericano de justicia militar y DOPER, para generar la necesidad de pensar como fue concebido en naciones del primer mundo un derecho operativo o de los operativos

militares y policiales mucho más comprehensivo, como trata de hacerlo el MFE 6-27 y el MFRE – 6-27.

Quedan muchos retos para el DOPER a nivel institucional puesto que académicamente los pasos que se han dado por conceptualizarlo y explicarlo desde el quehacer militar y policial son enormes; verbigracia en la justicia (Castillo & Bautista, 2018), para la transición diseñada en Colombia y que es original a nivel comparado increíblemente se le regulo como “reglas operacionales siempre y cuando no sean contrarias a la normatividad jurídica”, todo un galimatías, que afortunadamente el Tribunal colombiano supo sortear al mencionar por primera vez en una sentencia paradigmática el término “derecho operacional”. Tanto se ha avanzado en el DOPER en Colombia sin que exista una consciencia institucional en ocasiones que hoy el código disciplinario militar incluye faltas por no contar por ejemplo un comandante con la asesoría de un asesor jurídico operacional (art. 82 del Protocolo II adicional de 1977, aprobado por la Ley 174 de 1994 y Sentencia C-225 de 1995 de la Corte Constitucional).

Finalmente habrá que indicarse que el DOPER no es doctrina militar ni está a su nivel y afortunadamente así se viene comprendiendo por el Ejército Nacional y el CGFM. La Fiscalía General de la Nación y jueces de la Justicia ordinaria (Barreto, 2014), ya vienen solicitando peritos en DOPER y peritos en Doctrina Militar y esto también muestra un gran avance, que deberá verse reflejado en

la jurisdicción especial para la paz, pero igualmente en la Comisión de la verdad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUDH. (S. f.). “Qué son los derechos humanos”. **Naciones Unidas Derechos Humanos** Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. Consultado el 15.04.2018
- ACOSTA PÁEZ, Estefanía y LEÓN MOLINA, Jorge. 2018. “Una mirada al derecho internacional desde H. L. A. Hart”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°.2 (Extra): 50-57.
- AGUDELO GIRALDO, Óscar y PRIETO FETIVA, Camilo. 2018. “A vueltas con la legitimidad democrática. El caso de la explotación minera”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°.2 (Extra): 26-36.
- ÁLVAREZ, Eduardo, CAJIAO, Andrés, & LLORENTE, Maria. 2017. **Crimen organizado y saboteadores armados en tiempos de transición: radiografía necesaria**. Ed. FiP, Bogotá (Colombia). Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1539>. Consultado el 15.04.2018
- ARIZA LÓPEZ, Ricardo. 2018. “Los feos, los sucios, los malos: Criminalización surrealista de los acontecimientos urbanos”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°. 1 (Extra): 170-178.
- ÁVILA HERNANDEZ, Flor. & DE LOS SANTOS OLIVO, Isidro y 2019. “Afirmación del principio de supremacía constitucional a partir del control de convencionalidad en un constitucionalismo global. Un enfoque diacrónico conceptual”. **Utopía y praxis latinoamericana**. Vol. 24, N°. 3 (Extra): 101-114.
- ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María; WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y NAVAS-CAMARGO Fernanda. 2018. “El derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Referencia a

Venezuela y Perú”. **Opción**. Vol. 34, N°. 18 (Extra): 991-1022.

ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María; CALDERA YNFANTE, Jesús; WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y MARTIN FIORINO, Víctor. 2019. Biopoder, biopolítica, Justicia Restaurativa y Criminología Crítica. Una perspectiva alternativa de análisis del sistema penitenciario colombiano. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 24 N°. 2 (Extra): 170-190.

AZNAR, Federico. 2011. **Entender la guerra en el Siglo XXI**. Madrid: Editorial Complutense.

AZNAR FERNÁNDEZ-MONTESINOS, Federico. 2011. **La ecuación de la guerra**. (Montesinos: ensayo). España: Montesinos: Ensayo.

BARRETO, J. (2006). Ethics of Emotions as Ethics of Human Rights: A Jurisprudence of Sympathy in Adorno, Horkheimer and Rorty. **Law and Critique**, 17, 73-106.

BARRETO, José Manuel. 2014. “Epistemologies of the south and the human rights: Santos and the question for global and cognitive justice”. **Indiana Journal of global legal studies**. Vol.21, N°.2: 395-422.

BARRETO, José. 2018. “Decolonial thinking and the quest for decolonizing human rights”. **Asian journal of social sciences**. Vol.46, N°.4-5: 484-502.

BARRUECOS, Frank. 2013. Las historias de Heródoto. **Heródoto en la historia de la filosofía griega**. Universitat de Barcelona.

BECERRA, Jairo; VELANDIA Jhon y LEÓN, Ivonne. 2018. “Un modelo para la implementación de la Ley de Transparencia en Colombia: el Software Transparenci@”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23 N°.2 (Extra): 99-112.

BERNAL CASTRO, Carlos Andrés. 2018. “Mutaciones de la criminalidad colombiana en la Era del Posconflicto”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°.1 (Extra): 80-95.

BLANCO, Ruth. (2015). La conexión entre descentralización territorial colombiana e integración andina. **Análisis Político**, Vol. 84, 207-216.

- BLANCO, Ruth. (2017). Condiciones de cohesión entre la Comunidad Andina (CAN) y la descentralización territorial colombiana. **Revista Republicana**, No. 23, 67-92.
- BLANCO, Carolina. 2019. “El ámbito del derecho en la descentralización territorial colombiana y la comunidad andina (CAN)”. **Revista Republicana** Vol. 26: 93-108.
- BURGOS SILVA, Germán. 2018. “El Estado moderno en cuanto «abstracción armada». Algunas reflexiones”. **Revista Republicana**. Vol. 24: 105-126.
- CALDERA-YNFANTE, Jesús. 2018. “La democracia como derecho fundamental: Ideas sobre un modelo de democracia integral”. **Opción**. Vol.34, N°:87: 584-624.
- CANÇADO TRINDADE, António Augusto 2007. “La persona humana como sujeto del derecho internacional: avances de su capacidad jurídica internacional en la primera década del siglo XXI”. **Revista IIDH**, Vol. 46: 273- 328.
- CARREÑO DUEÑAS, Dalia y SÁNCHEZ ACEVEDO, Marco. 2018. “La asunción del hiper-estado”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N° 2 (Extra): 38-48.
- CARVAJAL MARTÍNEZ, Jorge. 2018. “El paradigma de la seguridad y las tensiones con los derechos humanos”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N° 1 (Extra): 97-110.
- CASANOVA, Félix. 2017. **Historia y consecuencias del Tratado de Versalles**. Recuperado 15 de mayo de 2018, a partir de <https://hdnh.es/historia-y-consecuencias-del-tratado-de-versalles/>
- CASTALDO, Katia, ÁVILA, Flor. (2009). Le Fonti del sistema comunitario di protezione dei diritti dell'uomo. **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, XLII(124), 125-154.
- CASTILLO DUSSÁN, César y BAUTISTA AVELLANEDA, Manuel. 2018. “Acceso a la justicia alternativa: Un reto complejo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°2 (Extra): 163-176.
- CHACÓN TRIANA, Natalia; PINILLA MALAGÓN, Julián y HOYOS ROJAS, Juan. 2018. “La protección de los derechos

humanos a la luz de las nuevas obligaciones internacionales frente a la lucha contra el terrorismo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°. 2 (Extra): 152-161.

CHACÓN TRIANA, Natalia; RODRÍGUEZ BEJARANO, Carolina y CUBIDES CÁRDENAS, Jaime. 2018. “Protección de los derechos fundamentales y terrorismo: dilemas en el uso de la fuerza”. **Revista Espacios**. Vol. 39, N°. 16: 28-36.

CICR. 2005. “Derecho Internacional Humanitario”. **Respuestas a sus preguntas**. Recuperado a partir de [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0703.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf)

CÓRDOVA JAIMES, Edgar y ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María. 2017. “Democracia y participación ciudadana en los procesos de la administración pública”. **Opción**. Vol. 33, N°. 82: 134-159.

COTINO-HUESO, Lorenzo. (2019). Riesgos e impactos del big data, la inteligencia artificial y la robótica. enfoques, modelos y principios de la respuesta del derecho. **Revista General de Derecho Administrativo**. 50.

CRUZ ROJA. 2008. **Principios Generales del DIH**. Recuperado 14 de mayo de 2018, a partir de [http://www.cruzroja.es/portal/page?\\_pageid=878%2C12647079&dad=portal30&schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878%2C12647079&dad=portal30&schema=PORTAL30)

CUBIDES CÁRDENAS, Jaime; CALDERA-YNFANTE, Jesús y RAMÍREZ-BENÍTEZ, Érika. 2018. “La Implementación del Acuerdo de Paz y la Seguridad en Colombia en el Posconflicto”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°. 2 (Extra) 178-193.

CUBIDES CÁRDENAS, Jaime; SIERRA ZAMORA, Paola y MEJÍA AZUERO, Jean. 2018. “Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y posacuerdo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°. 2 (Extra): 11-24.

DAZA GONZÁLEZ, Alfonso. 2016. “El principio de complementariedad en la investigación, juzgamiento y sanción de delitos internacionales”. **Revista Republicana**. Vol. 21: 43-58.

- DE LOS SANTOS OLIVO, Isidro; ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor; CALDERA YNFANTE, Jesús Enrique. 2018. La forja del Estado democrático constitucional en Venezuela y su relación con la democracia integral. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, N° 2 (Extra): 75-97.
- DJI. 2016. “¿Qué es el Derecho Operacional?”. **Departamento Jurídico Integral**. Recuperado de: <https://www.ejercito.mil.co/index.php?idcategoria=401808>
- EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. (S. f.). **¿Qué es el Derecho Operacional? - CD11**. Recuperado 15 de mayo de 2018, a partir de [https://www.ejercito.mil.co/departamento\\_juridico\\_integral/dd\\_hh\\_dih/que\\_es\\_derecho\\_operacional](https://www.ejercito.mil.co/departamento_juridico_integral/dd_hh_dih/que_es_derecho_operacional)
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA. 2014. “Derecho internacional e Historia del Derecho”. **Diccionario de términos de la ciencia jurídica**. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/encyclopedia-jur%C3%ADdica/encyclopedia-jur%C3%ADdica.htm>
- EL TIEMPO. 2016. **Línea del tiempo de los diálogos de paz**. Recuperado 15 de mayo de 2018, a partir de <http://www.eltiempo.com/datos/linea-del-tiempo-de-los-dialogos-de-paz-56584>
- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. 2012. **Controversia territorial y marítima**. (Nicaragua c. Colombia).
- FERNÁNDEZ, Manuel. 2012. **Manual de Derecho Romano**. Profesora Titular de Universidad. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho mercantil y de Derecho Romano. Universidad de Granada (UGR).
- FLÓREZ ACERO, Germán; SALAZAR-CASTILLO, Sebastián y ACEVEDO PÉREZ, Carlos. 2018. “De la indiferencia pública a la protección de los autores e intérpretes de las producciones de cine en Colombia, a propósito de la ley Pepe Sánchez de 2017”. **Vniversitas**. Vol. 67: 57-79.
- FONSECA, Ricardo. 2012. **Introducción teórica a la historia del derecho**. Universidad Carlos III de Madrid. Editorial Dykinson.

- GANERI, Anita & MARTEL, Mary. 2004. **Historia del Mundo**. Storry Dog Books. Editorial Parragon. Barcelona, Cataluña, España.
- GÓMEZ JARAMILLO, Alejandro. 2018. “Populismo, obediencia y divergencia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°. 1 (Extra): 33-48.
- GONZÁLEZ-MONGUÍ, Pablo. 2018. “Selectividad penal en la legislación para la paz de Colombia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°. 1 (Extra): 131-144, Venezuela.
- GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo. 2018. “Humanismo práctico y el poder de las instituciones en la gestación del pensamiento político latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°. 81: 13-29.
- GUADARRAMA-GONZÁLEZ, Pablo. 2019. “La cultura como condición de paz y la paz como condición de cultura en el pensamiento latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.24, N°.1 (Extra): 43-66.
- HISTORIA CLÁSICA. 2007. **El código de Hammurabi**. Recuperado 15 de mayo de 2018, a partir de <http://www.historiaclasica.com/2007/05/el-codigo-de-hammurabi.html>
- IDEASPAZ. 2018. **Fundación Ideas para la Paz. Empresas, Paz y DDHH**. Recuperado de: <http://www.ideaspaz.org/business-peace>
- KAISER, Stefan A. (s.f.). **El ejercicio de la soberanía de los Estados**. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/6.pdf>
- KIPROP, Joseph. 2017. “What Were the Main Causes of World War II?”. **WorldAtlas.com**. Recuperado 15 de mayo de 2018, a partir de <https://www.worldatlas.com/articles/what-were-the-main-causes-of-world-war-ii.html>
- KOSTOVA, B. (s.f.). **Derecho de los derechos humanos**. Recuperado 15 de mayo de 2018, a partir de

<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/human-rights-law/>

- LLANO FRANCO, Jairo y SILVA GARCÍA, Germán. 2018. “Globalización del derecho constitucional y constitucionalismo crítico en América Latina”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, N°.2 (Extra): 59-73.
- MARTÍNEZ LAZCANO; Alfonso; CUBIDES CÁRDENAS, Jaime y MORENO TORRES, María. 2017. “Análisis comparativo de los mecanismos de protección de derechos humanos en la omisión legislativa dentro del ordenamiento jurídico de México y Colombia”. **Estudios Constitucionales**. Vol.15, N°.2: 229-272.
- MELO, J. 2016. “La legítima aplicación del derecho operacional en los procesos contra militares a propósito de la jurisdicción especial para la paz”. **Ciencia y Poder Aéreo**, Vol. 11(1): 82-91.
- MEJÍA, J.C. 2016. “El soldado ciudadano como víctima del conflicto armado colombiano: descripción desde el derecho internacional humanitario. Descripción desde el derecho internacional humanitario”. **Ambiente jurídico**. No 20: 165-200.
- MEJÍA, J.C. 2015. **Repercusiones Jurídicas de los tratados de paz de la Gran Guerra**. Obtenido de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial-historia-no-302/juridicas>.
- MEJÍA, J.C. 2015. “El contexto en Colombia. ¿Un trasplante plausible desde el derecho internacional?” En: Barbosa, G. & Bernal, C. Edits. **El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno**. Ed. Universidad Externado, Bogotá (Colombia).
- MEJÍA, J.C. & Sandoval J. 2013. **Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional Penal**. Universidad de Medellín, Biblioteca jurídica Diké, (163), Medellín (Colombia)
- MEJÍA, J.C. & Chaib de Mares, K. 2012. **Derecho Humanitario**. Ed. Panamericana. Equion Energy.

- MEJÍA, J.C. & Chaib de Mares, K. 2012. **Derecho de la guerra**. Ed. panamericana. Equión energy.
- MFE. 2017. **Manual Fundamental del Ejército**. MFE 6-27. Derecho Operacional Terrestre. Ejército Nacional de Colombia.
- MONJE MAYORCA, Diego. 2015. “La búsqueda del espíritu traslativo de la compraventa consensual: Un antiguo instrumento en la cultura jurídica latinoamericana para el fomento del comercio común”. **Revista de Derecho Privado**. Vol. 28: 153-187.
- MONROY CABRA, M. 2005. “Valor jurídico de las Resoluciones de las organizaciones internacionales”. **Revista de Estudios Socio-Jurídicos, Universidad del Rosario**, págs. 139 -159
- MONROY, M. 2005. **Aproximación al concepto de fuentes del derecho internacional**., Vol. 7(2): 77-91.
- MOYA VARGAS, Manuel. 2018. “Sentido de justicia y proceso penal”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, N°1 (Extra): 50-63.
- NAJMAN, Alexander. 2012. “La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos”. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, **Anuario Mexicano de Derecho Internacional**, Vol. 7: 3 -23.
- NAVAS CAMARGO, Fernanda; CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime y CALDERA-YNFANTE, Jesús. 2018. “Human Rights Encouragement Through Peaceful Resistance Initiatives in Rural Bogotá”. **Opción**. Vol.34, N°18 (especial): 2102-2126.
- NAVAS CAMARGO, Fernanda y MONTOYA RUIZ, Sandra. 2018. “The need of having an intercultural approach, in the welcome mechanisms of migrants and refugees in Bogotá. Policy review, learning from others, making proposals”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, N°2 (Extra): 114-126.
- ODA. 2013. **Ministerio de Defensa Nacional**, 8.
- ONU. 2014. **Derecho Internacional**. Recuperado 15 de mayo de 2018, a partir de <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/uphold-international-law/>

- ORDOÑEZ-BURGOS, J. 2007. “Heródoto: ¿Un clásico de la Historia en Occidente? Reflexiones en torno a la historiografía del pensamiento”. **Revista en Ciencias Sociales y Humanidades. Redalyc**. Ciudad Juárez (México). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/859/85903209.pdf>
- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael y NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. 2017. “La filosofía del mundo del trabajo en el siglo XXI”. **Revista Republicana**. Vol. 22: 21-46.
- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael y NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. 2016. “Incidencia del derecho internacional del mundo del trabajo en el marco de los derechos humanos en Colombia”. **Revista Republicana**. Vol. 20: 65-96.
- PALENCIA RAMOS, Eduardo Antonio; LEÓN GARCÍA, Marcela; ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María y CARVAJAL MUÑOZ, Paola Margarita. 2019. “El precedente judicial: Herramienta eficaz para jueces administrativos del distrito de Barranquilla”. **Opción**. Vol. 35, N° 89-2: 396-434.
- PASTOR RIDRUEJO, José. 2011. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales**. Ed. Tecnos, Madrid (España).
- PÉREZ SALAZAR, Bernardo. 2018. “Construcción de paz en el orden del derecho transnacional penal: El caso Colombiano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, N° 1 (Extra): 65-78.
- PETRONE, Alessandra y PICARELLA, Lucia. 2017. “El cosmopolitismo de la utopía a la posible implementación práctica”. **Revista de filosofía**. Vol. 86, N° 2: 70-90.
- PICARELLA, Lucia. 2018. “Democratic Deviations and Constitutional Changes: The Case of Turkey”. **Academic Journal of Interdisciplinary Studies**. Vol.7, N° 2: 9-16
- PITRE REDONDO, Remedios; MOSCOTE ALMANZA, Hilder; CURIEL GÓMEZ, Rebeca; ARCHILA GUIO, Jesús Enrique; AMAYA LÓPEZ, Nicolás Amaya. 2017. “Análisis comparativo de los mecanismos de protección de derechos humanos en la comisión legislativa dentro del ordenamiento

- jurídico de México y Colombia”. **Estudios Constitucionales**. Vol. 14, N°. 1: 126-132.
- RAMÍREZ BULA, Germán. 2008. “El ejercicio de la soberanía territorial de acuerdo con los tratados y principios del derecho internacional. El caso colombiano”. **Revista Derecho del Estado**, No. 21: 1-24.
- RAMÍREZ, Juan. 2017. **Manual Fundamental del Ejército Nacional. Derecho Operacional Terrestre (DOT). Principios y Fundamentos**. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=nBwciWyGDOK>
- RESTREPO FONTALVO, Jorge. 2018. “Feminizar a los hombres para prevenir la criminalidad”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°.1 (Extra): 112-129.
- REYCHLER, L. & PAFFEHOLZ, T. (Edits). 2001. “Peace building. A field guide”. **Lynne Rienuer Publishers**, p. 157
- REYES, J. 2016. “Colombia: Nueva concepción del derecho operacional para las fuerzas terrestres en la era del posconflicto”. **Ciencia y poder aéreo**. Vol. 11(1).
- RIVAS, A. 2008. **Tratado de Versalles**. Recuperado a partir de <https://es.slideshare.net/alejandrорivas97/tratado-de-versalles-22875112>
- RUIZ-RICO, Gerardo. & SILVA, Germán. (2018). Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(2), 195-209
- RUIZ, Gerardo y SILVA-GARCÍA, Germán. 2018. “Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, N°.2 (Extra): 195-209.
- SCOCOZZA, Carmen. 2015. “La Primera Guerra Mundial. Un conflicto que llega desde el Este”. **Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura**. Vol. 42, N°. 2: 161-176.
- SILVA GARCÍA, Germán; RINALDI, Cirus y PÉREZ SALAZAR, Bernardo. 2018. “Expansion of Global Rule by Law Enforcement: Colombia’s Extradition Experience, 1999-2017”. **Contemporary Readings in Law and Social Justice**. Vol. 10, N°. 1: 104-129.

- SILVA GARCÍA, Germán; VIZCAÍNO SOLANO, Angélica y RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo José. 2018. “El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°. 1 (Extra): 11-18.
- SILVA GARCÍA, Germán y PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2019. “Nuevas estrategias de construcción de la realidad del delito en el orden de las sociedades en red”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 24, N°. 2 (Extra): 124-133.
- TEMPESTA, G. 1999. “Nuevas avenidas al principio de no intervención: la injerencia humanitaria y la intervención democrática”. **Revista de Relaciones Internacionales**, No. 16: 1- 23.
- TIRADO ACERO, Misael. LAVERDE RODRÍGUEZ, Carlos Alfonso y BEDOYA CHAVARRIAGA, Juan Camilo. 2019. Prostitución en Colombia: Hacia una aproximación sociojurídica a los derechos de los trabajadores sexuales. **Revista Latinoamericana de Derecho Social**. Vol. 29: 289-315.
- TORRES VÁSQUEZ, Henry; TIRADO ACERO, Misael y TRUJILLO FLORIÁN, Sergio. 2018. “El funcionalismo radical penal a partir de la bioética”. **Revista Republicana**. 25: 179-198.
- UNITED NATIONS. 2018. “Manual of Operational Law (Public)”. **UN: Human Rights Office of the Commissioner**. OHCHR: Library Catalogue.
- VELANDIA MONTES, Rafael. 2018. “Medios de comunicación y su influencia en la punitividad de la política penal Colombiana”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, N°.1 (Extra): 146-168.
- VELANDIA MONTES, Rafael y GÓMEZ JARAMILLO, Alejandro. 2018. “Cadena perpetua y predicción del comportamiento. Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia”. **Revista Republicana**. No. 25: 241-263.

- VILLALTA, Ana. 2014. **Solución de controversias en el derecho internacional.**15-35.
- VIVAS BARRERA, Tania. 2018. “Le droit constitutionnel colombien à géométrie variable”. **Utopía y Praxis Latinoamericana.** Vol.23, N°.2 (Extra): 140-150.
- WOOLCOTT OYAGUE, Olenka. 2015. “La indemnización de las víctimas de riesgos médicos allende los límites tradicionales de la responsabilidad civil”. **Revista Criminalidad.** Vol.57, N°.1: 61-74.
- WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y FLÓREZ ACERO, Germán. 2014. “El régimen de exención de responsabilidad de los ISP por infracciones de propiedad intelectual en el TLC Colombia Estados Unidos: Una explicación a partir de la DMCA y la DCE”. **Vniversitas.** Vol. 129, N°. 1: 385-416.
- WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y CABRERA PEÑA, Karen. 2018. “Las infracciones al derecho de autor en Colombia. Algunas reflexiones sobre las obras en internet y la influencia de nuevas normativas”. **Revista Chilena de Derecho.** Vol. 45, N°. 2: 505-529.
- WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y FONSECA CASTRO, Paola. 2018. “Los medicamentos y la información: implicaciones para la imputación de la responsabilidad civil por riesgo de desarrollo en Colombia”. **Revista Criminalidad.** Vol. 60, N°. 1: 79-93.
- WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y MONJE MAYORCA, Diego. 2018. “El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la corte interamericana de derechos humanos - CIDH”. **Utopía y Praxis Latinoamericana.** Vol.23, N°.2 (Extra): 128-138.
- ZAMUDIO, Julián. 2016. “El régimen jurídico militar y el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH)”. **Rev. Cient. Gen. José María Córdova,** Vol. 14 (18): 97-112.



**UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA**

---

# **opción**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales  
Año 35, Especial No. 25 (2019)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.  
Maracaibo - Venezuela

**[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve)**

**[www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)**

**[produccioncientifica.luz.edu.ve](http://produccioncientifica.luz.edu.ve)**